

**-REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL
ARMENIA QUINDÍO**

Armenia Q., Siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHÍCULO LEY 1676/2013
ACREEDOR GARANTIZADO: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR O GARANTE: ORLANDO ANTONIO CASTRO VALENCIA
RADICACIÓN: 630014003008 2020-00395-00
AUTO INTERLOCUTORIO

La presente solicitud, se ajusta a los postulados del artículo 60 de la Ley 1676 del 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2 y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada,

Por lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** a la Policía Nacional de Colombia la Aprehensión del siguiente vehículo automotor: **PLACA JIS423**, MODELO 2019, MARCA: SUZUKI, LINEA: SWIFT 1.2 MT GL; SERVICIO PARTICULAR; COLOR BLANCO PERLADO, de propiedad del garante ORLANDO ANTONIO CASTRO VALENCIA, identificado con la C. C. No. **18419334**.

SEGUNDO: Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, deberá ponerse a disposición en los parqueaderos designados por la entidad bancaria, vistos en la solicitud de aprehensión y de los cuales se les enviara copia.

TERCERO: Advertir a la POLICIA NACIONAL, que de conformidad con el decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, artículo 2.2.2.4.2.7.0, numeral 3°, inciso 4°, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de ninguna naturaleza.

CUARTO: Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la Aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestre.

QUINTO: Se ordena librar los oficios correspondientes con tal fin, y anexar al mismo el listado de parqueaderos indicado en el numeral segundo de este proveído.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.008.552 y con Tarjeta Profesional número 101.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese la solicitud, previa anotación el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

LMCA



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
**JUDICIAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a374cbcd1bbc77d521621cc7e816306e5df5c668ccf05ea94d0d394ec1d571

Documento generado en 07/10/2020 11:09:57 a.m.